



Adopción simple y adopción plena

SSI/CIR – ABRIL DE 2020

DEFINICIONES:

ADOPCIÓN PLENA

La adopción plena permite la plena integración del niño o niña en la familia adoptiva ampliada, en igualdad de condiciones con un hijo o hija biológico/a. Este tipo de adopción implica la ruptura de los vínculos de filiación legal en la familia de origen, entre ellos los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres biológicos o el tutor, los cuales son ahora ejercidos por las personas adoptantes.¹

ADOPCIÓN SIMPLE

La adopción simple crea vínculos de filiación legal entre las personas adoptantes y la persona adoptada, mientras que también mantiene la existencia de vínculos con la familia de origen. Por ello, no existe una ruptura total de los vínculos de filiación legal.

NOTAS E INTERPRETACIÓN:

Adopción de niños y niñas únicamente: Este documento únicamente aborda la adopción de menores de edad.

Criterios de interpretación: Otro criterio para distinguir la adopción simple de la adopción plena puede ser la revocabilidad de la declaratoria de adopción. No obstante, este documento se fundamenta exclusivamente en el criterio relativo a la intensidad de los vínculos de filiación con la familia de origen, tal y como se describió anteriormente. Además, la legislación nacional pocas veces describe el tipo de adopción que reglamenta; por ello, este cuadro refleja exclusivamente la interpretación del SSI/CIR de la legislación con la cual cuenta. Por último, la información contenida en el presente documento refleja la legislación y otros documentos al alcance del SSI/CIR a marzo de 2019, y que estaban vigentes según los conocimientos del Centro a esta fecha.

Legislación no identificada: Para ciertos países, fue imposible proporcionar información fiable y adecuada. Por ello, el SSI/CIR pretende seguir actualizando este cuadro, a medida que reciba información adicional de los países en cuestión.

Autor: Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, Servicio Social Internacional (Ginebra, Suiza), enero de 2013 (actualizado a marzo de 2019).

¹ Las posibles excepciones incluyen la adopción por el o la cónyuge y las prohibiciones de matrimonio.

PAÍS	ADOPCIÓN DESCONOCIDA	ADOPCIÓN SIMPLE		ADOPCIÓN PLENA	
		Revocable	Irrevocable	Revocable	Irrevocable
Afganistán	✓ ¹				
Albania					✓ ²
Alemania				✓ ³	
Andorra				✓ ⁴	
Angola			✓		✓ ⁵
Arabia Saudí	✓				
Argelia	✓				
Argentina		✓ ⁶			✓ ⁷
Armenia				✓ ⁸	
Australia			✓ ⁹		✓
Austria		✓ ¹⁰		✓ ¹¹	
Bahamas				✓ ¹²	
Bangladesh	✓ ¹³				
Barbados				✓ ¹⁴	
Baréin	✓				
Belarús				✓ ¹⁵	
Bélgica		✓ ¹⁶			✓ ¹⁷
Belice				✓ ¹⁸	
Benín		✓ ¹⁹			✓ ²⁰
Bolivia					✓ ²¹
Bosnia- Herzegovina			✓ ²²		✓ ²³
Botswana				✓ ²⁴	
Brasil					✓ ²⁵
Bulgaria		✓		✓ ²⁶	
Burkina Faso		✓ ²⁷			✓ ²⁸
Burundi		✓ ²⁹			✓ ³⁰
Cabo Verde					✓ ³¹
Camboya		✓ ³²		✓ ³³	
Camerún		✓ ³⁴		✓	
Canadá ³⁵			✓	✓	
Chad		✓ ³⁶			✓ ³⁷
Chile					✓ ³⁸
China ³⁹				✓ ⁴⁰	
Chipre				✓ ⁴¹	
Colombia			✓		✓ ⁴²
Congo (Braz., Rep.)			✓ ⁴³		✓ ⁴⁴
Congo (Rep. Dem.)		✓ ⁴⁵			
Corea, Rep. de				✓ ⁴⁶	
Costa de Marfil		✓ ⁴⁷			✓ ⁴⁸
Costa Rica					✓ ⁴⁹
Croacia				✓ ⁵⁰	
Cuba				✓ ⁵¹	

Dinamarca			✓52	
Dominica				✓53
Ecuador			✓54	
Egipto	✓55			
El Salvador			✓56	
Emiratos Árabes Unidos	✓57			
Eslovenia				✓58
España				✓59
Estados Unidos de América		✓	✓60	
Estonia			✓61	
Etiopía		✓62		✓63
Filipinas			✓64	
Finlandia				✓65
Fiyi			✓66	
Francia		✓		✓67
Gabón		✓68		✓69
Gambia			✓70	
Georgia			✓71	
Ghana			✓72	
Grecia		✓	✓73	
Guatemala			✓74	
Guinea		✓75		✓76
Haití		✓	✓77	
Honduras			✓78	
Hong Kong			✓79	
Hungría		✓80	✓81	
India				✓82
Indonesia		✓83		
Irán	✓			
Iraq	✓			
Irlanda			✓84	
Islandia				✓85
Israel			✓86	
Italia		✓87		✓88
Jamaica			✓89	
Japón		✓	✓90	
Jordania	✓			
Kazajstán			✓91	
Kenia			✓92	
Kirguistán				✓93
Kosovo			✓94	
Kuwait	✓			
Lao (RDP)			✓95	
Lesoto			✓96	
Letonia			✓97	
Líbano		✓98		

Lituania			✓ ⁹⁹
Luxemburgo		✓ ¹⁰⁰	✓ ¹⁰¹
Macao			✓ ¹⁰²
Madagascar		✓ ¹⁰³	✓ ¹⁰⁴
Malasia ¹⁰⁵			✓ ¹⁰⁶
Malí			✓ ¹⁰⁷
Malta			✓ ¹⁰⁸
Marruecos	✓ ¹⁰⁹		
Mauricio		✓ ¹¹⁰	✓ ¹¹¹
Mauritania	✓		
México		✓	✓ ¹¹²
Moldavia, Rep. De			✓ ¹¹³
Mongolia			✓ ¹¹⁴
Mozambique			✓ ¹¹⁵
Myanmar			✓ ¹¹⁶
Namibia			✓ ¹¹⁷
Nepal		✓ ¹¹⁸	
Nicaragua			✓ ¹¹⁹
Níger		✓	✓ ¹²⁰
Nigeria			✓ ¹²¹
Macedonia del Norte		✓ ¹²²	✓ ¹²³
Noruega			✓ ¹²⁴
Nueva Zelanda ¹²⁵			✓ ¹²⁶
Países Bajos			✓ ¹²⁷
Pakistán ¹²⁸	✓		
Panamá			✓ ¹²⁹
Papúa Nueva Guinea			✓ ¹³⁰
Paraguay			✓ ¹³¹
Perú			✓ ¹³²
Polonia		✓ ¹³³	✓ ¹³⁴
Portugal		✓ ¹³⁵	✓ ¹³⁶
Puerto Rico			✓ ¹³⁷
Qatar	✓ ¹³⁸		
Reino Unido			✓ ¹³⁹
Rep. Centrafricana		✓ ¹⁴⁰	✓ ¹⁴¹
Rep. Checa			✓ ¹⁴²
Rep. Dominicana			✓ ¹⁴³
Ruanda		✓ ¹⁴⁴	✓ ¹⁴⁵
Rumanía			✓ ¹⁴⁶
Rusia (Fed. de)			✓ ¹⁴⁷
San Marino			✓ ¹⁴⁸
Santa Lucía			✓ ¹⁴⁹
Santo Tomé y			✓ ¹⁵⁰

Príncipe				
Senegal		✓ ¹⁵¹		✓ ¹⁵²
Serbia			✓ ¹⁵³	
Seychelles			✓ ¹⁵⁴	
Sierra Leone			✓ ¹⁵⁵	
Singapur			✓ ¹⁵⁶	
Siria (Rep. Árabe)	✓ ¹⁵⁷			
Sri Lanka			✓ ¹⁵⁸	
Sudáfrica			✓ ¹⁵⁹	
Suecia				✓ ¹⁶⁰
Suiza				✓ ¹⁶¹
Surinam			✓ ¹⁶²	
Tailandia		✓	✓ ¹⁶³	
Taiwán			✓ ¹⁶⁴	
Tanzania			✓ ¹⁶⁵	
Tayikistán			✓ ¹⁶⁶	
Togo				✓ ¹⁶⁷
Túnez			✓ ¹⁶⁸	
Turquía			✓ ¹⁶⁹	
Ucrania			✓ ¹⁷⁰	
Uganda			✓ ¹⁷¹	
Uruguay		✓		✓ ¹⁷²
Uzbekistán			✓ ¹⁷³	
Venezuela			✓ ¹⁷⁴	
Vietnam			✓ ¹⁷⁵	
Yemen	✓			
Yibuti		✓ ¹⁷⁶		✓ ¹⁷⁷
Zambia				✓ ¹⁷⁸
Zimbabue			✓ ¹⁷⁹	

¹ Sin embargo, según el Departamento de Estado de los EE. UU., se llevaron a cabo dos adopciones internacionales en 2013; tres en 2014; y dos en 2015. Véase: US Department of State, <https://travel.state.gov/content/travel/en/InterCountry-Adoption/InterCountry-Adoption-Country-Information/Afghanistan.html>.

² Código de la Familia de 1982, modificado mediante Ley No. 9062 de 8 de mayo de 2003 y las Leyes Nos. 7650 y 7491, modificada mediante la Ley No. 506 de marzo de 1993. Véase: France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-en-albanie>.

³ Las adopciones simples están limitadas a las adopciones de personas adultas (s. 1779 del Código Civil alemán). La ley alemana dispone de una variedad de adopciones plenas. Para las adopciones nacionales, el Código Civil (ss. 1754 y 1755) menciona la “*Volladoption*” (equivalente a las adopciones plenas), la cual resulta en la terminación de los vínculos biológicos con los padres de nacimiento, con el niño o niña adoptado gozando de la misma situación jurídica que un hijo o hija biológico de la persona adoptante, y establece una relación con los familiares adoptivos. Las secciones 1755(2) y 1756 ofrecen una excepción en el caso de las adopciones intrafamiliares o por el o la cónyuge de la madre o del padre. La adopción puede ser revocada en caso de ausencia de consentimiento (ss. 1759 y 1760), o si se determina que ello atiende al interés superior del niño o niña (s. 1763). Para las adopciones internacionales, (a) las *Volladoptions* (“adopciones plenas”) son posibles cuando se requieran de conformidad con la legislación extranjera en materia de adopción (por ejemplo, el requisito de que el niño o niña adoptado sea tratado en igualdad de términos jurídicos con un hijo o hija biológico). En estos casos, el Tribunal Familiar debe determinar si la adopción en cuestión será tratada como una *Volladoption* de acuerdo con la ley alemana (s. 2(2), inc. 1, no. 1 del *AdWirkG*); (b) la *Starke Adoption* (“adopción fuerte”) implica la terminación de los vínculos con la familia biológica y la relación adoptiva únicamente se establece entre la persona adoptada y las personas adoptantes, no con la familia adoptiva ampliada (s. 1(2), inc. 1, No. 1 *AdWirkG*); y (c) la *Schwache Adoption* (“adopción débil o incompleta”), que se refiere a

aquellos casos en los que se establece una relación jurídica niño/niña-madre/padre con derechos y obligaciones alimenticias y de guarda, a la vez que se mantienen los derechos de sucesión para la persona adoptada en la familia biológica (s. 2(2), inc.1, No. 2 *AdWirkG*). Bajo algunas condiciones, una conversión, de acuerdo con la sección 3(1) *AdWirkG*, es posible. El Código Civil alemán está disponible en: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgb/englisch_bgb.html#p5986.

⁴ Arts. 25 y 26 de la *Loi qualifiée sur l'adoption et sur les autres formes de protection du mineur en danger*: <http://www.coprince-fr.ad/fr/lois-civiles-principaute-andorre/loi-qualifiee-sur-adoption-et-sur-les-autres-formes-de-protection-du-mineur-en-danger>.

⁵ Arts. 198, 202, 206 y 207 del Código de la Familia.

⁶ Arts. 329 – 335 de la Ley de Adopción No. 24.779 (1997), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42438/texact.htm>.

⁷ Arts. 323 – 327 de la Ley de Adopción No. 24.779 (1997), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42438/texact.htm>.

⁸ Arts. 129 – 133 del Código de la Familia (2005), http://www.parliament.am/law_docs/081204HO123eng.pdf?lang=eng (traducción no oficial). De acuerdo con el art. 56, las adopciones en Armenia son adopciones abiertas, puesto que el niño o niña mantiene su derecho a comunicarse con su familia de origen. Desde 2017, una nueva propuesta de ley de adopción está en proceso de revisión, pero aún no ha sido aprobada (situación a febrero de 2019).

⁹ Australia es un Estado federal y la adopción nacional le incumbe a cada estado o territorio. Por ello, existen ocho marcos legislativos distintos para la adopción nacional, y la adopción internacional está descrita en los *Family Law (Hague Convention on Intercounty Adoption) Regulations* 1998 (Cth). En los Códigos de cada uno de los siguientes estados/territorios, la ley establece la adopción simple (a menudo llamada “abierta”): Nueva Gales del Sur, Territorio del Norte, Queensland, Australia Meridional, Tasmania y Victoria. En Australia Occidental, todas las adopciones son consideradas en un “espíritu de apertura” y el Territorio de la Capital Australiana ha considerado que todas las adopciones son abiertas desde 1993. Para más información, véase: *Australian Parliamentary Enquiry into Local Adoptions*, https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/House/Social_Policy_and_Legal_Affairs/Localadoption/Report; en particular el Capítulo 2: *Legislative and Policy Framework* (en 2.47). En cada texto legislativo, la orden de adopción puede ser revocada: Territorio de la Capital Australiana: *Adoption Act 1993*, s. 39L; Nueva Gales del Sur: *Adoption Act 2000*, s. 93; Territorio del Norte: *Adoption of Children Act 1994*, s. 44; Queensland: *Adoption Act 2009*, ss. 219 – 226; Australia Meridional: *Adoption Act 1988*, s. 14; Tasmania: *Adoption Act 1988*, s. 28; Victoria: *Adoption Act 1984*, s. 19; Australia Occidental: *Adoption Act 1994*, s. 77. De conformidad con los *Family Law (Hague Convention on Intercounty Adoption) Regulations* 1998 (Cth), la adopción internacional tendrá el efecto de una adopción plena, la cual extingue la relación con los padres biológicos si así debe de ser de conformidad con las leyes del país de origen. En los demás casos, todos los niños y niñas adoptados tienen los mismos derechos que cualquier niño o niña adoptado de conformidad con las leyes del estado o territorio (Reg. 18). Todas las leyes están disponibles en: <http://www.austlii.edu.au>; véase también el Perfil de País de la HCCH (2019) en: <https://assets.hcch.net/docs/49f2d977-03fd-47bf-8bb7-cd3ee534ba4b.pdf>.

¹⁰ S. 197 del *Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch* (ABGB), <https://www.jusline.at/gesetz/abgb>, modificado el 1 de agosto de 2013. Prevé las adopciones simples en los casos de adopción del hijo o hija del o de la cónyuge (también de la pareja de hecho) o en el caso de una adopción por una mujer soltera u hombre soltero (el consentimiento de la madre o del padre biológico que permanece es necesario para crear un vínculo de filiación).

¹¹ Ss. 191-203 del del *Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch* (ABGB), <https://www.jusline.at/gesetz/abgb>. La sección 197 del ABGB determina los efectos de la adopción. Los derechos de sucesión parecen prevalecer (s. 199 ABGB). Las causas de revocación están contempladas en la sección 200 del ABGB.

¹² Los efectos de la orden de adopción están señalados en el artículo 11 del Capítulo 131 del *Adoption of Children Act* (Statute Law of the Bahamas LRO 1/2010), http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/1954/1954-0052/AdoptionofChildrenAct_1.pdf. La ley no contiene ninguna disposición que señale que la adopción sea revocable. El tribunal puede determinar modificaciones en caso de error en la orden (art. 21, s. 10).

¹³ En Bangladesh, no existe ninguna ley civil en materia de adopción. La mayoría de la población de Bangladesh es musulmana y la mayoría de sus asuntos familiares se rigen por la ley personal de los musulmanes. La ley musulmana, en general, no permite la adopción, pero la ley hindú así como las tradiciones cristiana y budista sí la permiten. No obstante, en particular la ley hindú contiene un número de restricciones que no son compatibles con la CDN. Las personas que no pueden adoptar pueden acoger a un niño o niña bajo su tutela, de conformidad con el *Guardians and Wards Act 1890* (http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print_sections_all.php?id=64). Únicamente un ciudadano de Bangladesh puede ser declarado tutor de un “menor de edad” bangladés.

¹⁴ Art. 21 del Capítulo 212 del *Barbados 1955-19 Adoption Act* (modificaciones posteriores), <http://208.109.177.6/en/showdoc/cs/212>.

¹⁵ Arts. 119 y ss. del *Código de la Familia y del Matrimonio* (modificado en 2012), <http://en.naviny.org/2012/01/07/by12850.htm>.

¹⁶ Arts. 343 y 354-1 de la Ley de 24 de abril de 2003: <http://www.adoptions.be/index.php?id=donnesjuriques>. El artículo 351 prevé la posibilidad de una revisión en el caso de sustracción, venta o trata de niños y niñas con vistas a su adopción.

¹⁷ Art. 356-4 de la Ley de 24 de abril de 2003: <http://www.adoptions.be/index.php?id=donnesjuriques>.

- ¹⁸ Art. 140 del *Families and Children Act* de 2000: https://www.oas.org/dil/Families_and_Children_Act_Belize.pdf.
- ¹⁹ Arts. 62 y 63 del Código de la Niñez de 2016. Los artículos 84 y ss. detallan los efectos de la adopción simple, <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/99941/119603/F-860169827/BEN-99941.pdf>.
- ²⁰ Arts. 62 y 63 del Código de la Niñez de 2016. Los artículos 66 y ss. detallan en particular los efectos de la adopción plena, <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/99941/119603/F-860169827/BEN-99941.pdf>.
- ²¹ Arts. 48, 80 y 82 del Código de la Niña, Niño y Adolescente – Ley No. 548 de 2014, https://www.unicef.org/bolivia/Codigo_NNA_-_Ley_548_.pdf.
- ²² Tres leyes son aplicables – las leyes en materia de familia de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de la República Srpska y del Distrito de Brčko. Una **adopción incompleta** establece una relación filial entre la persona adoptante y la persona adoptada, mientras mantiene la relación con la familia biológica. Estas adopciones no pueden ser terminadas. Véase: UNICEF. *Situation Analysis of Children at Risk of the Deprivation of Family Care and Children without Parental Care in Bosnia and Herzegovina*; pág. 47. Disponible en: <https://www.unicef.org/bih/en/reports/sitan-children-without-parental-care>.
- ²³ Tres leyes son aplicables – las leyes en materia de familia de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de la República Srpska y del Distrito de Brčko. Una **adopción completa** establece una relación filial entre la persona adoptante y la persona adoptada y pone fin a la relación con la familia biológica. Estas adopciones no pueden ser revocadas. Véase: UNICEF. *Situation Analysis of Children at Risk of the Deprivation of Family Care and Children without Parental Care in Bosnia and Herzegovina*; pág. 47. Disponible en: <https://www.unicef.org/bih/en/reports/sitan-children-without-parental-care>.
- ²⁴ S. 6 sobre los efectos de la adopción en el Capítulo 28:01 del *Adoption of Children Act de 1952* (modificaciones posteriores). Hay posibilidades de revocación de la orden de adopción previstas en la sección 8.
- ²⁵ Art. 1626 del Código Civil, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/2002/L10406.htm; Art. 41 del Estatuto de la Niñez y Adolescencia de 1990, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm; y Art. 39 de la *Nova Lei da adoção* N°12.010/09 de 3 de agosto de 2009, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l12010.htm.
- ²⁶ Arts. 100 y ss. del Código de la Familia, https://www.mlsp.government.bg/ckfinder/userfiles/files/ad mobs/Family_Code.pdf. El artículo 107 menciona las causas de terminación.
- ²⁷ Arts. 490 – 502 del Código de las Personas y la Familia, <https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2017/12/CODE-DES-PERSONNES-ET-DE-LA-FAMILLE.pdf>. Una adopción simple puede ser revocada (art. 502). En cuanto a las adopciones internacionales, las adopciones simples son poco comunes. Véase: France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-au-burkina-faso>.
- ²⁸ Arts. 471 – 489 del Código de las Personas y la Familia, <https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2017/12/CODE-DES-PERSONNES-ET-DE-LA-FAMILLE.pdf>. Una adopción plena es irrevocable (art. 489).
- ²⁹ Arts. 37 – 51 del *Código de las Personas y la Familia*. La adopción simple es revocable (arts. 50 y 51). Respecto de las adopciones internacionales, las adopciones son poco comunes. Véase: France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-au-burundi>.
- ³⁰ Arts. 25 – 36 del *Código de las Personas y la Familia*. La adopción plena es irrevocable (art. 36).
- ³¹ Sección VI, art. 165 del Estatuto del Niño y del Adolescente – Ley No. 50/VIII/2013; art. 2 de la Ley en materia de adopción internacional No. 57/VIII/2013; art. 1932 del Código Civil. Véase: Estado de la situación del SSI/CIR de abril de 2014. La decisión puede ser revocada por causas graves. Véase: France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-au-cap-vert>.
- ³² En las adopciones nacionales, una adopción simple crea vínculos de filiación, pero mantiene la relación entre el niño o niña y sus padres biológicos (art. 1027 del Código Civil). La adopción es revocable (art. 1028 del Código Civil).
- ³³ Arts. 5(2) y 41 de la Ley en materia de adopción internacional (2009). Para las adopciones internacionales, la adopción únicamente puede ser plena, creando una relación entre la persona adoptante y la persona adoptada, y poniendo fin a la relación de filiación existente. La ley permanece silenciosa en cuanto a la revocabilidad de las órdenes de adopción internacional. En las adopciones nacionales, una adopción plena tiene el efecto de terminar la relación entre el niño o niña y sus padres biológicos (excepto cuando se trata de la adopción del hijo o hija del o de la cónyuge) (art. 1014 del Código Civil). La adopción es revocable (art. 1016 del Código Civil).
- ³⁴ El país cuenta con un marco legislativo dual: el Derecho Civil francés y el Derecho Común (aplicable a la región del suroeste). El país se encuentra actualmente en proceso de armonización de su marco legislativo, en particular en materia de Derecho Familiar, incluyendo la adopción. El SSI/CIR está consciente de que el Código Civil se encuentra actualmente en proceso de revisión, y que se convertirá, a futuro, en el único texto legislativo aplicable a las adopciones en Camerún.
- ³⁵ Cada Provincia cuenta con su propia legislación en materia de adopción. De acuerdo con la información proporcionada a la HCCH, Columbia Británica es la única provincia que permite la adopción simple. No obstante, tanto Saskatchewan como Ontario permiten el reconocimiento de las adopciones simples que sean válidas en otra jurisdicción. Véase: HCCH, <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=6221&dtid=42>, para acceder a las fichas de información sobre países. La adopción consuetudinaria también existe, y es establecida por la legislación pertinente, y puede

determinarse de conformidad con las tradiciones de las comunidades aborígenas e indias. Estas adopciones pueden ser legales y plenas si han sido decididas por los tribunales. La legislación para todas las provincias está disponible en: <https://www.canlii.org/en/>.

³⁶ Art. 1 de la *Ordonnance No. 58-1306 de 23 de diciembre de 1958 portant modification du régime de l'adoption et de la légitimation adoptive*.

³⁷ Art. 1 de la *Ordonnance No. 58-1306 de 23 de diciembre de 1958 portant modification du régime de l'adoption et de la légitimation adoptive*. El artículo 370 prevé claramente que la *légitimation adoptive* es irrevocable. Estado de la situación del SSI/CIR de junio de 2014. Véase también: France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-au-tchad>. La *Ordonnance* está disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/jo_pdf.do?id=JORFTEXT000000886586&pageCourante=11808.

³⁸ Arts. 37 y 38 de la Ley que dicta normas sobre adopción de menores (Law No. 19.620 de 1999 y modificaciones posteriores): <https://www.leychile.cl/Navegar?pidNorma=140084>.

³⁹ Macao and Hong Kong no están incluidos en esta sección.

⁴⁰ Ninguna persona adoptante puede terminar la relación adoptiva antes de que la persona adoptada alcance la mayoría de edad, a excepción de cuando la persona adoptante y la persona que haya entregado al niño o niña en adopción acuerden terminar dicha relación. Si el niño o niña es mayor de 10 años, se deberá obtener su consentimiento. No hay adopción simple en China: arts. 23, 26 y 27 de la Ley en materia de adopción; Estado de la situación del SSI/CIR de diciembre de 2017; Perfil de país de la HCCH, 2014, <https://www.hcch.net/fr/publications-and-studies/details4/?pid=6221&dtid=42>.

⁴¹ *Adoption Law* de 1995. Parte VI – Efectos de la adopción. Art. 22.-(I) Cuando se determine una orden de adopción, todos los derechos y obligaciones de los padres biológicos en relación con el o la menor de edad deberán extinguirse y serán asumidos por las personas adoptantes. (3) Con base en una orden de adopción, cualquier derecho u obligación parental de las siguientes personas deberá de tener efecto respecto del o de la menor de edad – (a) de los padres biológicos o tutor del o de la menor de edad, si esta madre o padre no es ninguna de las personas que pretende adoptar; (b) de cualquier persona mediante orden judicial vigente al momento de la orden de adopción. Art. 23.-(I) El niño o niña adoptado será considerado en cualquier asunto como el hijo o hija legítimo y biológico de las personas adoptantes, y en ningún caso, será considerado el hijo o hija de otra persona.

⁴² Arts. 61 y 64 de la Ley No. 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia (2006), https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf. Adopción plena con una excepción: si la persona adoptante es el o la cónyuge o pareja permanente de la madre o del padre biológico de la persona adoptada, estos efectos no aplican en relación con este último, con quien seguirá manteniendo vínculos familiares. Así, se convierte en una adopción simple de conformidad con el artículo 64 del Código.

⁴³ Según el Perfil de País de la HCCH (2019), las adopciones simples están permitidas en Congo. Véase: <https://assets.hcch.net/docs/9f4db4b1-a4d1-47f9-a042-98cd60b776d8.pdf>.

⁴⁴ Arts. 297 y 298 del Código de la Familia. La ley dispone que, después de la adopción, el niño o niña debe ser tratado como un hijo o hija nacido en el matrimonio. El niño o niña adquiere todos los derechos y obligaciones, y deja de pertenecer a su familia biológica (sujeto a todas las prohibiciones de matrimonio). La adopción es irrevocable.

⁴⁵ Arts. 678 y 691 del Código de la Familia. La persona adoptada mantiene sus vínculos con su familia de origen. En casos excepcionales, la adopción puede ser revocada a petición de cualquier persona interesada con argumentos justos.

⁴⁶ Adopciones plenas según el artículo 14 de la *Special Adoption Act* de 5 de agosto de 2012.

⁴⁷ Arts. 18-25 de la Ley de Adopción no. 2019-987 de 27 de noviembre de 2019. Una adopción simple es posible independientemente de la edad del niño o niña. Esta adopción es revocable por decisión judicial si existe una razón seria.

⁴⁸ Arts. 26-29 de la Ley de Adopción no. 2019-987 de 27 de noviembre de 2019. Una adopción plena está, en principio, únicamente autorizada respecto de niños y niñas menores de 15 años y que han estado bajo el cuidado de los padres adoptivos por al menos seis meses. Crea una filiación que sustituye la filiación biológica, extingue todos los vínculos con la familia natural, excepto en relación con las prohibiciones matrimoniales y en casos de adopción por el esposo/a de la madre o del padre. La adopción es irrevocable, pero, con base en cuestiones de protección a la niñez, la madre y/o el padre adoptivo puede perder sus derechos parentales.

⁴⁹ Arts. 102 y 111 del Código de la Familia. La adopción crea los mismos vínculos jurídicos con las personas y la familia adoptantes que existiría respecto de un hijo o hija biológico. Pone fin a cualquier obligación y derecho que el niño o niña tenga respecto de la familia biológica (excepto en las adopciones del hijo o hija del o de la cónyuge, y sujeto a cualquier prohibición relativa al matrimonio). La adopción es irrevocable.

⁵⁰ La adopción establece una relación familiar permanente y todos los derechos y responsabilidades entre las personas adoptantes y sus familiares por una parte, y la persona adoptada y sus descendientes por otra. La adopción extingue los derechos y responsabilidades mutuos entre la persona adoptada y sus familiares biológicos. Si el niño o niña es adoptado por el o la cónyuge de la madre o del padre, los derechos y responsabilidades entre la persona adoptada y la madre o el padre que es la esposa o el esposo de la persona adoptante, así como los familiares de la madre o del padre, permanecen. Véanse: arts. 143 y 144 de la Ley en materia de familia; Perfil de país de la HCCH.

⁵¹ Art. 99 de la Ley en materia de familia de 1975. La adopción crea derechos de filiación entre la persona adoptante y la persona adoptada, como si tuvieran un vínculo biológico; y extingue la filiación biológica.

⁵² Arts. 16-24 del Adoption (Consolidation) Act de 2015.

⁵³ Art. 6 del *Adoption of Infants Act*, Capítulo 37-03 (13 de 1948, modificado por 24 de 1982), <http://www.dominica.gov.dm/laws/chapters/chap37-03.pdf>.

⁵⁴ De acuerdo con los artículos 152 y 154 del Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, <http://www.cнна.gov.ec/pages/interna.php?txtCodiInfo=29>, la legislación ecuatoriana únicamente establece la adopción plena.

⁵⁵ La adopción no está permitida bajo el marco legislativo egipcio (legislación secundaria bajo el *Child Law*, art. 88). El sistema de familia alternativa, según el cual los niños y niñas pueden ser “acogidos permanentemente” en una familia, no causa la terminación de los vínculos familiares, no crea derechos de sucesión, y podría darse por terminado si la familia biológica del niño o niña solicita su regreso (legislación secundaria bajo el *Child Law*, art. 92).

⁵⁶ Art. 14 de la Ley Especial de Adopciones – Decreto Legislativo No. 282 de 17 de febrero de 2016, en vigor desde el 4 de noviembre de 2016, http://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073649098_archivo_documento_legislativo.pdf.

⁵⁷ El artículo 7 de la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos prevé que el “Islam es la religión oficial de la Federación y la Sharia es la principal fuente de la legislación (...)”. El más reciente informe al Comité de los Derechos del Niño (2012) menciona claramente que las adopciones están prohibidas en los E.A.U., a pesar del hecho que la religión musulmana promueve el cuidado de huérfanos (véase el Segundo y Tercer Informe Periódico, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=ARE&Lang=EN). No obstante, en años recientes, parece que ha habido cierta flexibilidad. Según un artículo de prensa de marzo de 2015 (<http://www.aljazeera.com/news/2015/03/adopting-orphans-breaking-taboos-dubai-150302080741099.html>), las adopciones por ciudadanos de los E.A.U. son posibles mediante un programa específico llamado “Embrace” de la Autoridad de Desarrollo Comunitario (https://www.cda.gov.ae/en/socialcare/childrenandyouth/Pages/embrace_a_child.aspx). Además, el SSI/CIR ha sido informado mediante integrantes de la red del SSI que se están llevando a cabo adopciones por personas expatriadas que viven en Dubai como adopciones nacionales, en violación de los estándares internacionales, en particular el Convenio de La Haya de 1993 (véase el Editorial del Boletín Mensual del SSI/CIR no. 210 de marzo de 2017, https://www.iss-ssi.org/images/editorial-monthly-review/Editorials_fra/2017/Edito_210Mars_2017.pdf).

⁵⁸ Arts. 220-221 del Código Familiar, <http://www.pisrs.si/Pis.web/cm?idStrani=prevodi>; Perfil de País de la HCCH (2019), <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=6221&dtid=42>; la adopción abierta es posible.

⁵⁹ Art. 177 del *Código Civil* y Art. 26.2 de la *Ley 54/2007 de Adopción Internacional* señalan que la decisión de adopción extingue cualquier relación de filiación entre el niño o niña y su familia biológica y que la adopción es irrevocable. Las leyes están disponibles en <https://boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf> y <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-22438-consolidado.pdf>. La adopción abierta es posible.

⁶⁰ Si bien el Perfil de País de la HCCH señala que la adopción en los EE.UU. es plena (véase <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=6221&dtid=42>), si la adopción es plena o simple depende de cada estado en particular. Algunas leyes estatales también prevén la tutela, en la que los cuidadores asumen la tutela legal sin la terminación de los derechos parentales. Información sobre las leyes estatales de adopción y los efectos de la adopción en: Child Welfare Information Gateway, <https://www.childwelfare.gov/topics/adoption/laws/>.

⁶¹ Párrs. 161-163 del Código Familiar, el cual entró en vigor el 1 de marzo de 2018. La relación familiar entre el niño o niña y sus descendientes con sus familiares previos y los derechos y obligaciones que resultan de la relación familiar se extinguen mediante la adopción. Según los párrs. 166-170, una solicitud de declaración de invalidez de la adopción puede ser solicitada en algunas circunstancias. Disponible en: <https://www.riigiteataja.ee/en/eli/507022018005/consolide>; véase también el Perfil de País de la HCCH (2019), <https://assets.hcch.net/docs/83a0210d-7f6f-4730-8a72-8aca761f1a47.pdf>.

⁶² Como en muchos países de origen, en los que el concepto mismo de la adopción no es común culturalmente, es difícil determinar si la adopción declarada debería considerarse como simple o plena. En Etiopía, pueden encontrarse elementos para ambas opciones. En la práctica, las decisiones de adopción declaradas en un tribunal etíope no plantean la cuestión de la adopción simple/plena. Se asume que la adopción es plena, puesto que se convertirá en plena sistemáticamente en el país de acogida. Para el SSI/CIR, la pregunta ilustra la complejidad de las adopciones internacionales en un país que desconoce esta manera específica de crear una familia. En este caso, el aspecto más importante es la garantía que los padres biológicos hayan prestado su consentimiento para la adopción de forma informada, es decir que hayan entendido la terminación definitiva de los vínculos biológicos. Para la *adopción simple*, véanse, por ejemplo, art. 183§1 del *Revised Family Code*, que establece que el niño o niña deberá mantener los vínculos con su familia de origen; el artículo 10.1.5 de la sección D en las *Guidelines* de 2009 establece que “la adopción no extingue el vínculo de parentesco (relación)”.

⁶³ Para la *adopción plena*: Con base en el artículo 195 del *Revised Family Code* y en el artículo 10.1.3 de las *Guidelines* de 2009, excepto si el o la adoptante utiliza al niño o niña “como esclava, o en condiciones parecidas a la esclavitud, o lo hace partícipe en actos inmorales para su beneficio, o lo trata de cualquier otra forma perjudicial para su futuro, entonces el tribunal puede revocar el acuerdo de adopción”, la adopción en Etiopía es considerada irrevocable. Según el artículo 183(3)

del *Revised Family Code*, la familia adoptiva debe prevalecer “cuando se tenga que decidir entre la familia adoptiva y la familia de origen”.

⁶⁴ Art. V, ss. 16-20 de la Ley No. 8552 de 1998 sobre la adopción nacional. Cabe mencionar que algunos derechos de sucesión permanecen a pesar de la adopción.

⁶⁵ Ss. 18, 68–70 de la Ley en materia de adopción de Finlandia. Disponible en: <https://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/2012/en20120022.pdf>; véase también el Perfil de País de la HCCH (2019), <https://assets.hcch.net/docs/09d88396-4459-4379-a65f-4d1f86124585.pdf>.

⁶⁶ Arts. 4 y 10 del *Adoption of Infants Act 1978*.

⁶⁷ Arts. 357 – 359, 365 y 370 del Código Civil, <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721>.

⁶⁸ Arts. 470 – 480 del Código Civil, <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/ga/ga008fr.pdf>.

⁶⁹ Arts. 470 – 480 del Código Civil, <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/ga/ga008fr.pdf>.

⁷⁰ Art. 115 del *Children’s Act* de 2005.

⁷¹ Arts. 63 y 67 de la Ley sobre adopción y acogimiento familiar de 2017.

⁷² Arts. 82 y 83 del *Children’s Act 1998*.

⁷³ Arts. 1561, 1562 y 1568 – 1573 del Código Civil. La legislación griega en materia de adopción reconoce a la adopción como plena, con base en el interés superior del niño o niña, su desarrollo psicosocial armonioso y su adaptación a un entorno familiar seguro, otorgando al niño o niña adoptado todos los derechos de un hijo o hija biológico y a los padres adoptivos todos los derechos y obligaciones que existirían para los padres biológicos, terminando al mismo tiempo cualquier relación entre el niño o niña y su familia biológica (Ley 2447/1996; art. 1561 del Código Civil).

⁷⁴ Art. 66 de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, y arts. 246-249 del Código Civil de 1963.

⁷⁵ En su *Code de l’enfance*, Ley L/2008/011/AN de 19 de agosto de 2008, Guinea establece dos tipos de adopción: la adopción en general (que, por deducción, es aplicable a la adopción nacional y a la adopción de niños y niñas guineanos por ciudadanos extranjeros – arts. 93 – 137), y la adopción internacional de niños y niñas extranjeros por ciudadanos de Guinea (arts. 138 – 147). Las adopciones de Guinea pueden ser plenas o simples. Adopción simple: arts. 122, 129 – 131 del *Code de l’Enfance* Ley L/2008/011/AN de 19 de agosto de 2008. El 30 de diciembre de 2019, el parlamento adoptó un nuevo *Code de l’enfance* y se promulgó el 11 de marzo de 2020, cuyos artículos 184 a 194 gobiernan la adopción simple. Actualmente no teniendo acceso a dicha ley, el SSI / CIR no puede pronunciarse acerca del contenido exacto de estas disposiciones.

⁷⁶ Adopción plena: Arts. 115 y 118 del *Code de l’enfance*, Ley L/2008/011/AN de 19 de agosto de 2008. Desde la promulgación del nuevo *Code de l’enfance*, la adopción plena se rige por los artículos 159 a 183.

⁷⁷ Arts. 22 – 36 de la Ley que reforma la adopción de 2013, <http://haitijustice.com/legislation/legis2010>. La adopción nacional puede ser simple o plena. Una adopción nacional puede ser llevada a cabo por personas que hayan vivido en el territorio por al menos cinco años. Los vínculos personales y profesionales con Haití deben ser demostrados. La adopción internacional (incluyendo la adopción intrafamiliar) siempre será plena si fue llevada a cabo después del 15 de noviembre de 2013.

⁷⁸ Arts. 44 y 56 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras de 2019. En Honduras, la adopción es una institución jurídica que reconoce una relación igualitaria, permanente y plena entre el adoptante y la persona adoptada (Informe al Comité de los Derechos del Niño de 2014). Efectivamente, según el artículo 44 de la Ley Especial de Adopciones, la adopción crea una relación entre el adoptante y el adoptado mediante la cual se integra a la familia. La adopción crea un vínculo entre la o el adoptante y la o el adoptado, formando parte de su familia. Por la adopción, la o el adoptado deja de pertenecer a su familia biológica o consanguínea y se extingue el parentesco de consanguinidad, no siéndole exigibles obligaciones por dicha razón con sus descendientes o colaterales consanguíneos. No obstante, quedan vigentes los impedimentos matrimoniales contemplados en la Ley respecto de la familia biológica. Adoptado una niña o niño, no puede ejercerse acción alguna para establecer su filiación consanguínea, ni para reconocerle como hija o hijo. Véase también: Perfil de País de la HCCH (2019), <https://assets.hcch.net/docs/abadd79d-52ee-42af-8ee8-2dc689a12f3e.pdf>.

⁷⁹ Para las adopciones internacionales, únicamente se considera la adopción plena. En cuanto a las adopciones nacionales, todos los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades de los padres se extinguen y les incumben a las personas adoptantes (arts. 13 – 17, 20 y Anexo 3, art. 2 de la *Adoption Ordinance*). Una adopción puede ser revocada o cancelada por un tribunal (aunque parece que es poco común). Véanse: Estado de la situación del SSI/CIR de 2019; legislación pertinente en: https://www.elegislation.gov.hk/hk/cap290?xid=ID_1438402942641_002.

⁸⁰ Ss. 4:125-126, Acta V del Código Civil de 2013, https://tdziegler.files.wordpress.com/2014/06/civil_code.pdf. Únicamente para las adopciones nacionales, es posible mantener las relaciones con la familia biológica (adopción abierta). En los demás casos, las adopciones serán confidenciales.

⁸¹ Ss. 4:132-133 y 137 – 144, Acta V del Código Civil de 2013, https://tdziegler.files.wordpress.com/2014/06/civil_code.pdf. Las adopciones llevadas a cabo en Hungría son adopciones plenas.

⁸² Un niño o niña respecto del cual el tribunal ha emitido una orden de adopción debe convertirse en el hijo o hija de los padres adoptivos, y los padres adoptivos deben ser los padres del niño o niña como si este hubiera nacido de ellos, para todos los propósitos, incluyendo la sucesión, con efecto a partir del día en que la orden de adopción tome efecto, y a partir de ese día, todos los vínculos del niño o niña en su familia de nacimiento se considerarán extinguidos y sustituidos por

aquellos creados mediante la orden de adopción en la familia adoptiva. Véanse: Art. 63 del *Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act* de 2015 (JJ Act); Estado de la situación del SSI/CIR de junio de 2017.

⁸³ Válido para las niñas musulmanas. Para los demás niños y niñas, la ley no es suficientemente clara para determinar si la adopción es plena o simple. La ley en materia de protección a la niñez de 2002 (no. 23/2002) dicta que “la adopción de un niño o niña no resulta en la terminación de los vínculos de sangre con los padres biológicos” mientras que el Decreto del Ministerio de Asuntos Sociales No. 41/HUK/KEP/VII/1984 acerca de las directrices para la autorización de la adopción señala que una adopción resulta en la terminación de los vínculos jurídicos con la familia biológica.

⁸⁴ *Adoption Act* de 2010. La adopción resulta en la terminación de los vínculos del adoptado con los padres biológicos. Respecto a la revocación de la adopción, aunque esta misma no está prevista explícitamente en la ley, cualquier decisión tomada por un órgano judicial u otro órgano competente puede ser impugnada de acuerdo con las disposiciones legales generales aplicables en este ámbito. La sección 50 de la Ley de 2010 indica que los juicios de adopción no puede ser declarados nulos si eso va en contra del interés superior del niño. Existen también otras referencias como la sección 13 de la Ley de 2017 que prevén ciertos elementos puede permitir a los padres impugnar la adopción, lo cual indica que la legislación contempla posibles impugnaciones, cuya vía dependerá de los hechos en cada caso específico. Si bien, a nivel nacional, no se permiten las adopciones simples, las disposiciones del *Adoption Act 2010* prevén la conversión de una adopción internacional simple en adopción plena, según la Sección 69, Artículo 27 (véase: Perfil de País de la HCCH (2019), <https://assets.hcch.net/docs/f8cf0d71-4cef-4958-8593-5c7f1249b8e9.pdf>).

⁸⁵ De acuerdo con el artículo 25 de la Ley en materia de adopción 130/1999, las adopciones son plenas. No obstante, el artículo 38 dispone que “Efectos legales de la adopción de niños y niñas en el extranjero: Si una aprobación avanzada ha sido expedida, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, una adopción, que ha sido otorgada en el extranjero, de acuerdo con la propuesta avanzada, tiene validez en este país. El Ministro de Justicia puede determinar que los efectos jurídicos de la adopción de un niño o niña, que haya sido expedida en el extranjero, deberán ser los mismos que los efectos jurídicos de una adopción autorizada en este país (véase: <http://www.humanrights.is/en/moya/page/adoption-act-n-130-1999>). Según el informe del Estado Parte al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/ISL/5-6, de noviembre de 2018), el Ministerio de Justicia ha iniciado una revisión de la legislación en materia de adopción. Por ejemplo, en el marco de dicho proceso de revisión, se están contemplando las disposiciones relativas a la edad y salud de los padres adoptivos potenciales y a las adopciones intrafamiliares internacionales. Véase: Comité de los Derechos del Niño, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=ISL&Lang=SP.

⁸⁶ El tribunal puede restringir los efectos de la adopción en su decisión. Arts. 16 y 18 – 20 de la Ley en materia de adopción de niños y niñas No. 5741-1981.

⁸⁷ Las adopciones simples están autorizadas excepcionalmente de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 184: (a) por personas vinculadas con el niño o niña por filiación hasta el sexto grado o por una relación previa estable y duradera, cuando el niño no tiene ni padre ni madre; (b) por el esposo o esposa si el niño es hijo o hija adoptivo del otro esposo o esposa; (c) cuando el niño o niña se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 3, párr. 1, de la Ley 104/1992 (definición de persona con discapacidad), y no tiene ni padre ni madre; (d) cuando hay una imposibilidad averiguada de acogimiento pre-adoptivo. En estos casos, el niño o niña es declarado adoptable puesto que la relación con la familia de origen permanece intacta. Véase: Perfil de País de la HCCH (2012), https://assets.hcch.net/upload/adop2010cp_it.pdf. Ley disponible en: <http://www.commissioneadozioni.it/media/1508/title-ii-and-iii-law-no-184-of-4-may-1983-updated.pdf>.

⁸⁸ Arts. 27, 32 (3), 35, 36 (2), Ley 184 de 4 de mayo de 1983 y modificaciones posteriores (es decir Decreto Legislativo no. 154 de 28 de diciembre de 2013): la adopción (nacional e internacional) en Italia es “plena” (“*adozione piena o legittimante*”). Con la “*adozione piena o legittimante*”, la adopción extingue el vínculo con la familia de origen. La adopción puede ser revocada en los casos en los que, por ejemplo, ha habido incumplimientos de los deberes del adoptante (arts. 51-55).

⁸⁹ Art. 15 del *Children (Adoption of) Act* de 1958 (modificado en 1982). Véase: <https://moj.gov.jm/laws/children-adoption-act>.

⁹⁰ Arts. 804 – 811, 814 y 817 del Código Civil de 1896, modificado mediante Ley No. 78 de 2006. Deben distinguirse las adopciones habituales, según los artículos 792-817 del Código Civil (la filiación con los padres biológicos permanece; se trata de una adopción simple) y las adopciones especiales (reglamentadas en el *Domestic Relations Case Procedure Act* y el *Child Welfare Law*) según los artículos 817 (2) – (11) del Código Civil (en las adopciones especiales, los vínculos de filiación con los padres biológicos se extinguen, se trata de una adopción plena).

⁹¹ Arts. 100, 103 y 106 del Nuevo Código de la Familia y el Matrimonio de 26 de diciembre de 2011. No obstante, de acuerdo con el artículo 100.5 del Código, la relación entre el niño o niña adoptado y uno de sus padres o familiares de la madre o el padre fallecido puede mantenerse si ello se especifica en la decisión judicial de adopción.

⁹² El artículo 3-227 del Código Civil establece la adopción plena. El SSI/CIR no encontró información sobre el carácter revocable o irrevocable de la adopción.

⁹³ Arts. 143, 146 y 147 del Código Familiar de 2003, Capítulo 20. No obstante, los derechos y responsabilidades entre la persona adoptada y sus padres y familiares puede mantenerse en las situaciones mencionadas en el artículo 143.3 y 143.4.

⁹⁴ Arts. 173, 190 y 191 de la Ley en materia familiar No. 2004/32.

⁹⁵ Arts. 48, 50, 51, 53 y 54 del *Decree on Adoption of Children* (No. 194 de 12 de junio de 2014).

⁹⁶ Arts. 55(5) y 56 del *Children Protection and Welfare Act* de 2011, <http://jafbase.fr/docAfrique/Lesotho/children%20act%20lesotho.pdf>.

⁹⁷ Arts. 172 y 173 del Código Civil de 2001, http://www.lm.gov.lv/eng/index.php?option=com_content&view=article&id=82990; véase también: Reglamento del Gabinete No. 667 “*Procedimientos de adopción*,” adoptado el 30 de octubre de 2018 por el Primer Ministro y el Ministro de Bienestar.

⁹⁸ En Líbano, la adopción se rige por las competencias jurídicas y jurisdiccionales de las comunidades religiosas, reconocidas por el Estado, el cual, de acuerdo con la Constitución libanesa (art. 9), “garantiza que cualquier población, independientemente de su rito, es respetada en su estatus personal y sus intereses religiosos”. Por ello, la adopción no está sujeta a una ley civil única, sino que se rige por las normas del derecho religioso. Las siguientes leyes incluyen disposiciones relativas a la adopción: el Código de las comunidades católicas (a las que pertenece la mayoría de los niños y niñas adoptados); el Código de la comunidad griega-ortodoxa; el Código de la comunidad armenia-ortodoxa; el Código de la comunidad siríaca-ortodoxa; y el Código de la comunidad evangélica. Para la comunidad católica, las autoridades pertinentes son aquellas relativas al niño o niña; mientras que para las comunidades ortodoxas, la jurisdicción es el tribunal de la iglesia de los futuros padres adoptivos. Si un niño o niña es expósito, este asume la afiliación religiosa del orfanato que lo acogió. Con la excepción de la comunidad siria-ortodoxa, las decisiones de adopción son simples y pueden ser revocadas cuando ha habido una violación de los procedimientos jurídicos (aunque esto se prevé explícitamente en la ley católica). Se crea un vínculo de filiación entre el niño o niña y los padres adoptivos, aunque se mantiene el vínculo con los padres y la familia biológicos. Véanse: France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-au-liban>; US Department of State, <https://travel.state.gov/content/travel/en/Intercountry-Adoption/Intercountry-Adoption-Country-Information/Lebanon.html>.

⁹⁹ Los artículos 3.227 y 3.228 del Código Civil de 2000 establecen la adopción plena, <https://wipolex.wipo.int/fr/text/202088>. La adopción extingue los derechos y los deberes entre los padres y familiares biológicos y el niño o niña y, a la vez, crea derechos mutuos entre los padres adoptivos, sus familiares y el niño o niña adoptado y sus descendientes como si fuera una filiación biológica. Los padres adoptivos deben ser considerados como los padres del niño o niña ante la ley desde el día en que la decisión judicial es permanente.

¹⁰⁰ Arts. 357 – 366 del Título VIII, Capítulo 1 del Código Civil de 1989, <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/code/civil/20181101>. La revocabilidad de la adopción simple está mencionada en el artículo 366. Las oportunidades de conversión existen de acuerdo con los artículos 367-1 y 2 del Código Civil (véase: Perfil de País de la HCCH (2019), <https://assets.hcch.net/docs/fcc7776f-bf2a-49e0-81f3-c9116aac3257.pdf>).

¹⁰¹ Arts. 368 – 396 del Título VIII, Capítulo 2 del Código Civil de 1989, <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/code/civil/20181101>. La irrevocabilidad de la adopción plena está mencionada en el artículo 368-3.

¹⁰² La información de la página web de la Oficina de Bienestar Social de Macao señala que: “Una vez que se establezca la relación adoptiva, el niño o niña adoptado será otorgado el estatus jurídico de hijo o hija natural de la(s) persona(s) adoptante(s), y la relación familiar original entre el niño o niña adoptado y sus familiares inmediatos (es decir padres, abuelos) y colaterales (es decir hermanos, hermanas, tíos) se dará por terminada. El niño o niña adoptado perderá su apellido original y utilizará el de la(s) persona(s) adoptante(s). La relación adoptiva es irrevocable”. Véase: <http://www.ias.gov.mo/en/swb-services/children-and-youth-service/adoption-service>.

¹⁰³ Arts. 28 – 38 de la Ley No. 2017-014 relativa a la adopción. La adopción simple de un niño o niña existe para los ciudadanos malgaches habitualmente residentes en Madagascar. El artículo 37 señala que una adopción simple no puede ser revocada o considerarse nula, excepto si hay razones graves que deben ser evaluadas por la autoridad judicial competente.

¹⁰⁴ Arts. 39 y ss. así como arts. 99 y ss. de la Ley No. 2017-014 relativa a la adopción. La adopción plena de un niño o niña puede ser nacional o internacional. Una adopción plena en caso de adopción del hijo o hija del o de la cónyuge puede mantener los vínculos de filiación con la madre o padre biológico. La revocabilidad es señalada en el artículo 100.

¹⁰⁵ La adopción en Malasia está sujeta a dos instrumentos principales: por una parte, el *Adoption Act* de 1952, el cual es aplicable únicamente a los niños y niñas no musulmanes, y, por otra parte, el *Registration of Adoption Act* de 1952, el cual incluye disposiciones sobre el cuidado de niños y niñas musulmanes sujetos a un marco distinto así como a niños y niñas no musulmanes. La adopción “*de facto*” de niños y niñas musulmanes está prevista en el *Registration of Adoption Act* y excluye los derechos de herencia para el niño o niña. También excluye la transmisión del apellido. Únicamente se emitirá un certificado de adopción –en vez de un certificado de nacimiento–. Fuentes: US Department of State (EE.UU.); National Registration Department, <https://www.jpn.gov.my/en/soalan-lazim/anak-angkat/#1458871865296-e1ae0811-6408>.

¹⁰⁶ Arts. 9 y 25 de la Ley 257 sobre adopción de 1952 (modificada en 2001), a 1 de enero de 2013. Todos los derechos y obligaciones de un padre o tutor se extinguen. Todos los derechos y obligaciones son otorgados y serán ejercidos y esperados del adoptante, como si el niño o niña adoptado hubiera nacido del adoptante en un matrimonio legal. El niño o niña adoptado debe estar, respecto de los padres adoptivos, en la misma relación que un niño o niña con su padre o madre legítimo, respectivamente. Disponible en: [http://www.jkm.gov.my/jkm/uploads/files/reg%20of%20adop%20act%20257\(1\).pdf](http://www.jkm.gov.my/jkm/uploads/files/reg%20of%20adop%20act%20257(1).pdf). (N.B. Art. 31 prevé que esta ley no sea aplicable a los musulmanes).

¹⁰⁷ Hay dos tipos de adopción en Mali: la “**adopción-protección**”, que no crea una filiación y es más cercana a una tutela que a una adopción según el significado occidental de la misma (arts. 522 y 530 de la Ley No. 2011-087 relativa al *Code des personnes et de la famille*); y la “**adopción-filiación**”, similar a una adopción plena, que crea los mismos derechos y obligaciones entre la persona adoptante y la persona adoptada que aquellos que resultan de la filiación biológica (arts. 522 y 541 de la Ley No. 2011-087). Parece que, en la práctica, la adopción internacional únicamente existe para los niños y niñas en una adopción-filiación. La adopción-protección es revocable en cualquier momento si atiende al interés superior del niño o niña o por razones graves (art. 535 de la Ley No. 2011-087); la adopción-filiación es irrevocable (art. 542 de la Ley No. 2011-087).

¹⁰⁸ Art. 121 del Código Civil, Capítulo 16, Título III (Adopción), <http://www.justiceservices.gov.mt/downloaddocument.aspx?app=lom&itemid=8580>. Una adopción únicamente puede ser revocada en circunstancias excepcionales (art. 126 del Código Civil: “Cuando cualquier persona adoptada por su padre solo o madre sola posteriormente se convierte en una persona legitimada en el matrimonio de su padre y madre, el tribunal de jurisdicción voluntaria puede, con base en la petición de las partes interesadas, revocar el decreto”).

¹⁰⁹ La adopción [Attabani] es nula jurídicamente, y no tiene ningún efecto de filiación legítima (art. 149 del Código Familiar).

¹¹⁰ Título VIII, Capítulo 1, del Código Civil de 1980, http://www.africanchildforum.org/clr/Legislation%20Per%20Country/Mauritius/mauritius_civilcode_1945_fr.pdf. El artículo 363 señala la revocabilidad de la adopción simple. Según el Perfil de País de la HCCH (2019), las adopciones simples están previstas en las adopciones intrafamiliares. Las conversiones en adopciones plenas, sin embargo, serían posibles y llevadas a cabo por el tribunal competente. Véase: <https://assets.hcch.net/docs/b45b60a5-f112-491c-a3f3-929b082a38af.pdf>.

¹¹¹ Título VIII, Capítulo 2, del Código Civil de 1980, http://www.africanchildforum.org/clr/Legislation%20Per%20Country/Mauritius/mauritius_civilcode_1945_fr.pdf. El artículo 369 señala la irrevocabilidad de la adopción plena.

¹¹² Arts. 395 – 396; 410A – 410 F del Código Civil Federal, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf. Las adopciones internacionales siempre son plenas (art. 410 E). Véase: Perfil de País de la HCCH (2019), <https://assets.hcch.net/docs/1aaee827-1b7c-4d72-922d-e82fe2b7372a.pdf>. No obstante, algunas entidades federativas mexicanas pueden declarar adopciones simples. En los últimos años, ha habido un movimiento de reforma en el país para que únicamente exista la adopción plena; esto pretende lograr una mayor certidumbre jurídica para el niño o niña y para la familia adoptiva.

¹¹³ Arts. 40 – 44 de la Ley No. 99 de 28 de mayo de 2010, publicada en la gaceta oficial No. 131 – 134, art. 441, <http://lex.justice.md/md/335424/>; y arts. 13 y 14 de la Ley sobre ciudadanía. Las adopciones decididas en Moldavia son adopciones plenas, excepto si se trata de la adopción del hijo o hija del o de la cónyuge. Respecto de la adopción internacional, la Ley de 2010 señala que sus efectos son establecidos por la Ley sobre ciudadanía (arts. 13 y 14).

¹¹⁴ Arts. 59.1-2 de la Ley en materia familiar de 1999, <https://www.refworld.org/docid/3ed91a1c2.html>. La adopción transfiere todos los derechos parentales a los padres adoptivos, y libera al niño o niña de cualquier obligación hacia sus padres biológicos. Ello indica que los vínculos familiares se extinguen entre el niño o niña y los padres biológicos.

¹¹⁵ Arts. 400-1 y 404, Título V, de la Ley en materia familiar No. 10 de 2004, http://www.africanchildforum.org/clr/Pages_EN/Mozambique.html. En las adopciones del hijo o hija del o de la cónyuge, los vínculos con la madre o padre biológico y su familia ampliada se mantienen (arts. 400-2 y 400-3).

¹¹⁶ Las leyes de Myanmar (Leyes en materia de niñez aprobadas en 1993 y la *Registration of Kittima Adoption Act* de 1939, vigente desde 1941 aplicable a los budistas de Myanmar) únicamente reconocen la adopción plena (*Kittima*). El derecho consuetudinario también reconoce la adopción sin la intención de sucesión para el niño o niña adoptado (*Apatitha*). La adopción plena es revocable según la información proporcionada por el Gobierno de Myanmar en su informe de 2003 al Comité de los Derechos del Niño. Véase: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2f70%2fAdd.21&Lang=fr.

¹¹⁷ Ss. 178 y 180 del *Child Care and Protection Act* de 29 de mayo de 2015. Aunque la ley señala que las adopciones son plenas, los tribunales pueden aprobar un plan de adopción que disponga algo diferente. Cualquier orden de adopción no afectará los derechos de propiedad preexistentes.

¹¹⁸ Arts. 178 – 180, 183 – 187 y 203(1) del *National Civil (Code) Act* de 2017 (2074); y art. 6(4) del *Act Relating to Children* de 2018, Ley No. 23 de 2075. Si bien la legislación no señala explícitamente si la adopción es simple o plena, las órdenes de adopción permiten al niño o niña seguir utilizando el apellido de los padres biológicos; e impone a los padres adoptivos facilitar visitas y comunicación con los padres biológicos del niño o niña. Las órdenes de adopción no suspenden los derechos alimenticios o de propiedad preexistentes.

¹¹⁹ Arts. 231, 234 y 259 del Código de la Familia de Nicaragua.

¹²⁰ Arts. 350, 351, 368 y ss. del Código Civil. Hay dos tipos de adopción en Níger: una similar a la adopción simple, y la otra llamada “*légimitation adoptive*”, similar a la adopción plena e irrevocable. En su Perfil de País de la HCCH (2019), el gobierno menciona explícitamente que tanto la adopción simple como la adopción plena existen en Níger. Véanse: France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l->

[adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-au-niger](https://assets.hcch.net/docs/84b60ccd-0423-4425-879f-ba36220c82da.pdf); HCCH, <https://assets.hcch.net/docs/84b60ccd-0423-4425-879f-ba36220c82da.pdf>.

¹²¹ En algunas regiones, la adopción se lleva a cabo de conformidad con el derecho consuetudinario; otras regiones tienen una mayoría islámica. Según la Autoridad Central francesa, la adopción pondrá fin a los vínculos de filiación entre el niño o niña y su familia de origen, y creará una relación similar con los padres adoptivos. Se menciona que la adopción es revocable. Véase: France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-au-nigeria>.

¹²² Arts. 95, 110 – 111, 115, 117 – 122 de la Ley en materia familiar No. 83 de 2004 (modificada en 2014). Es llamada “**adopción parcial**”. El artículo 117 señala que “la adopción parcial puede ser terminada con base en un acuerdo entre la persona adoptante y la persona adoptada de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de la adopción”.

¹²³ Arts. 95, 111 – 114 y 116 de la Ley en materia familiar No. 83 de 2004 (modificada en 2014).

¹²⁴ Ss. 24 y 25 de la Ley de Adopción No. 48 de 16 de junio de 2017. Puede haber contacto entre un niño o niña adoptado y sus padres biológicos cuando el niño o niña es adoptado del acogimiento familiar, a discreción del tribunal (s. 25 de la Ley de Adopción; s. 4-20 de la Ley relativa a los servicios de bienestar infantil). Los efectos jurídicos de una adopción extranjera reconocida son abordados en la Sección 49 (véase: Perfil de País de la HCCH (2019), <https://assets.hcch.net/docs/05230c10-c2b4-44a0-960f-0ee58cfd0a9d.pdf>).

¹²⁵ La adopción abierta se convirtió en una política gubernamental oficial mediante el *Adult Adoption Information Act* de 1985, el cual se centra en las necesidades del niño o niña de mantener el contacto con los integrantes de su familia de nacimiento. Los padres adoptivos cuentan con todos los derechos y responsabilidades para tomar decisiones respecto del alcance del contacto que se autoriza.

¹²⁶ Arts. 16, 17 y 20 del *Adoption Act* de 1955. Cabe mencionar que, para las adopciones internacionales, si las leyes del país de origen permiten la adopción simple, cualquier adopción internacional iniciada por ciudadanos de Nueva Zelanda tendrá como efecto no poner fin a los vínculos de filiación (aunque una orden del tribunal familiar pueda posteriormente cambiar esto). Véase la sección 12 del *Adoption (Intercountry) Act* de 1997. Respecto de la conversión de una adopción simple en una adopción plena, el Perfil de País de la HCCH (2019) explica que las decisiones sobre tutela son posibles en relación con familias bajo el *Care of Children Act 2004*, el cual determina quién es responsable del cuidado diario del niño o niña sin la creación de un nuevo certificado de nacimiento para el niño o niña. A nivel nacional, la adopción en Nueva Zelanda no es utilizada en situaciones intrafamiliares, pues afecta las líneas genealógicas. No obstante, por razones migratorias, un niño o niña extranjero integrante de la familia debe ser adoptado y debe tratarse de una adopción plena, que extingue en su totalidad los derechos de los padres biológicos. Además, en el caso de que se solicite una conversión ante el Tribunal Familiar de Nueva Zelanda, la Autoridad Central de Nueva Zelanda proporcionaría un informe para el tribunal sobre las circunstancias de la declaración de una adopción simple o plena en ese Estado, identificando los individuos involucrados y los procesos iniciados en ese país. Si se presenta una solicitud en el Tribunal Familiar de Nueva Zelanda respecto de un niño o niña de un Estado no contratante del Convenio de La Haya, el Tribunal esperaría recibir un consentimiento otorgado mediante declaración jurada que confirma que el efecto del consentimiento extingue todos los derechos parentales y que la explicación de tal terminación de derechos fue proporcionada por un notario público o representante de Nueva Zelanda en el Estado de origen del niño o niña (véase: <https://assets.hcch.net/docs/27ebd10b-53d2-4a97-bfaa-5d5d4ca5f820.pdf>).

¹²⁷ Arts. 229 y 231 del Código Civil neerlandés, Libro I, Derecho de las Personas y de la Familia, <http://www.dutchcivillaw.com/civilcodebook01.htm>. La adopción es plena y crea nuevos vínculos de filiación entre la persona adoptante y la persona adoptada; y pone fin a cualquier vínculo existente. No obstante, esto no es el caso en las adopciones del hijo o hija del o de la cónyuge; y si el tribunal considera que ello atiende al interés superior del niño o niña, puede determinar que la madre o el padre biológico del niño o niña tenga acceso al niño o niña (de conformidad con las órdenes de contacto estándar del Código). La adopción puede ser revocada mediante decisión de un juez a petición de la persona adoptada, si la revocación atiende a su interés aparente. Una petición de revocación de una adopción únicamente puede ser presentada después de dos años y a más tardar cinco años a partir de que la persona adoptada haya cumplido la mayoría de edad. Respecto de la conversión de una adopción simple en adopción plena, los padres adoptivos pueden solicitar ante un Tribunal neerlandés que se lleve a cabo tal conversión. El organismo acreditado nacional es responsable de garantizar que los padres biológicos/tutor del niño o niña otorguen su autorización para tal conversión y que la autoridad competente respectiva y el tribunal estén involucrados en la decisión de los padres biológicos/tutor (véase: https://assets.hcch.net/upload/adop2015cp_nl.pdf).

¹²⁸ La legislación de Pakistán no prevé la adopción. Señala una forma de *kafala* en su *Guardian and Wards Act* de 1890. No quedan claro en la ley los efectos de una orden de tutela para la relación de filiación entre una o un pupilo del estado y sus padres biológicos. El tutor puede ser cambiado o despedido (arts. 39 y 40).

¹²⁹ Arts. 59 y 60 de la Ley General de Adopciones de 2013.

¹³⁰ Ss. 13 and 28-31, Capítulo 275 del *Adoption of Children Act* de 1968.

¹³¹ Art. 3 de la Ley de Adopciones No. 1.136 de 1997, http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_no_1136_de_1997_ley_de_adopciones.pdf.

¹³² Arts. 127 y 213 del Decreto Legislativo No. 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos de 2016, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>.

¹³³ La legislación polaca, en principio, prevé la adopción plena, pero algunas excepciones son posibles (Arts. 121 y 124 del Código de la Familia y la Tutela de 1964). No hay una terminación de los vínculos de filiación en las adopciones del hijo o hija del o de la cónyuge; además, en algunos casos, los futuros padres adoptivos también pueden solicitar (con los consentimientos necesarios) que no se cree un vínculo de filiación.

¹³⁴ Artículos 121 y 123 del Código de la Familia y la Tutela de 1964. Según la Autoridad Central de Francia, una adopción en Polonia puede considerarse plena e irrevocable (véase: <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/le-processus-de-l-adoption-internationale/le-choix-du-pays-d-origine/article/adoption-en-pologne>).

¹³⁵ Artículos 1992 - 2002D del Código Civil.

¹³⁶ Arts. 1979 – 1991 del Código Civil. La revocación únicamente es posible cuando haya habido una irregularidad en el consentimiento, y que dicha irregularidad hubiera cambiado razonablemente el resultado de la solicitud de adopción, y si la revocación atiende al interés superior de la persona adoptada.

¹³⁷ Art. 137 del Código Civil; art. 613 M de la Ley de procedimientos especiales de 19 de enero de 1995. Excepciones aplican a las adopciones del hijo o hija del o de la cónyuge (art. 138 del Código Civil); Artículo 39 de la Ley de Adopción de Puerto Rico de 2018.

¹³⁸ La adopción no parece estar disponible bajo el marco legislativo de Qatar. La legislación establece el “acogimiento familiar”, tal y como lo describe el informe de Qatar al Comité de los Derechos del Niño en 2016. No queda claro si este sistema crea una situación similar a una adopción simple o plena. La orden es revocable, con base en una revisión judicial del interés superior del niño o niña. Véase: Informe de Qatar al CDN, párr. 152, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=QAT&Lang=SP.

¹³⁹ Con la adopción, el niño o niña se convierte en el hijo o hija legítimo de la(s) persona(s) adoptante(s), con los derechos y responsabilidades parentales impuestos sobre estas últimas, y cualquier derecho parental existente con anterioridad se extingue (ss. 46 y 67 del *Adoption and Children's Act* de 2002, <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2002/38/contents>). En el caso de la adopción internacional, proveniente de un país de origen que no establece una adopción plena, o en el que los consentimientos no se otorgaron para una adopción plena en los procedimientos originales, el requisito legal que señala que el niño o niña debe ser tratado únicamente como el hijo o hija de la(s) persona(s) adoptante(s), no aplica a raíz de una solicitud al tribunal y a discreción de este último (s. 88). Las sentencias de adopción son consideradas definitivas, y pocas veces podrán ser revocadas por un tribunal, únicamente si es que existe una irregularidad de procedimiento que niega una justicia natural (véanse, por ejemplo: *Re B (Adoption: Jurisdiction to set Aside)* [1995] Fam 239; <https://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/1995/48.html>; y *Webster (The Parents) v Norfolk County Council & Ors* (Rev 1) [2009] EWCA Civ 59 (en particular, párrs. 145 – 165; <https://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2009/59.html#para140>). La adopción abierta es posible de conformidad con los artículos 51.a y 51.b del *Adoption and Children's Act* 2002.

¹⁴⁰ Arts. 541 y ss., y 552 del Código de la Familia.

¹⁴¹ Arts. 523 y ss., y 540 del Código de la Familia.

¹⁴² Arts. 794, 795 y 833 del Código Civil. La adopción establece entre la madre o el padre adoptante y el niño o niña adoptado la misma relación que entre los padres y sus hijos e hijas. Véase también: Perfil de país de la HCCH de 2014.

¹⁴³ Arts. 115 y 116 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8888.pdf>.

¹⁴⁴ La adopción internacional puede ser simple o plena. Una adopción simple puede ocurrir únicamente cuando todas las opciones locales de cuidado hayan sido agotadas. Una vez que se haya registrado la decisión judicial que declara la adopción simple o plena en el Registro Civil, los adoptantes pueden también presentar una solicitud para la conversión de la adopción declarada de acuerdo con las condiciones requeridas; véanse los arts. 187, 287, 295, 303, 316 de la Ley sobre las Personas y la Familia (Ley no. 32/2016 de 28 de agosto de 2016). Una adopción puede ser revocada en las siguientes circunstancias: (a) si existen preocupaciones serias y pruebas de que la adopción fue establecida a raíz de o con la intención de una sustracción, para entregar al niño o niña en matrimonio o con fines de trata o esclavitud; (b) si parece que se declaró en violación del interés superior del niño o niña o cuando el adoptante no cumple con los requisitos para una adopción; (c) cuando la filiación entre un niño o niña y su madre o padre ha sido establecida incluso después de que se haya finalizado la adopción. Esta razón está sujeta al artículo 267 de la Ley sobre las Personas y la Familia, el cual se enfoca en el reconocimiento de un niño o niña abandonado por sus padres. La acción para revocar la adopción le incumbe a los padres, al representante del Consejo de Familia o cualquier persona interesada. El procedimiento y los efectos están descritos en los artículos 309 y siguientes de la Ley sobre las Personas y la Familia.

¹⁴⁵ La adopción internacional puede ser simple o plena. La adopción plena únicamente puede tener lugar en las siguientes situaciones: los niños y niñas, cuyos padres son desconocidos o que han sido declarados abandonados por el tribunal; los niños y niñas huérfanos sin hermanos; los niños y niñas bajo tutela estatal. Una vez que se haya registrado la decisión judicial sobre la adopción simple o plena en el Registro Civil, el adoptante puede presentar una solicitud de conversión de acuerdo con las condiciones requeridas. Véanse los artículos 287, 295, 303, 316 de la Ley sobre las Personas y la Familia. Véase la nota anterior sobre el proceso de revocación de la adopción.

¹⁴⁶ Arts. 466 – 471, 473, 475 – 482 del Código civil de 2011; arts. 9, 62 y 89 de la Ley No. 273/2004.

¹⁴⁷ Arts. 137, 140 – 143 del Código de la Familia. Pueden mantenerse “relaciones” con la familia biológica del niño o niña, a discreción del tribunal (art. 137(5)).

¹⁴⁸ Art. 77 de la Ley No. 49 de 1986, <http://www.esteri.sm/on-line/home/link/adozioni-internazionali/articolo1003157.html>. La adopción pone fin a los vínculos de filiación entre el niño o niña y su familia de origen (a excepción de las prohibiciones de matrimonio) y crea una relación de filiación con los padres adoptivos. La persona adoptada es otorgada, para todas las intenciones y propósitos (entre ellos, sus derechos de herencia), el estatus de hijo o hija legítimo de la(s) persona(s) adoptante(s), y asume su apellido y ciudadanía. Ley disponible en italiano en: <http://www.esteri.sm/on-line/home/link/adozioni-internazionali/articolo1003157.html>.

¹⁴⁹ Artículo 108 del *Child (Care, Protection and Adoption) Act* de 2018.

¹⁵⁰ Arts. 99 y 112 de la Ley No. 2/77 que “*regula jurídicamente as instituições de família*”, <https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2017/12/Lei-nº-2-77-Regula-juridicamente-as-instituicoes-de-familia.pdf>. Esta señala que la adopción crea un vínculo de filiación entre la persona adoptada y la persona adoptante; y establece la revocación (criterios descritos en el artículo 95).

¹⁵¹ Arts. 223 y 253 del Código de la Familia de 1972, http://www.armeedeterre.gouv.sn/sites/default/files/CODE_FAMILLE.pdf. Según la Autoridad Central francesa, la adopción puede ser simple (llamada “adopción limitada”) o plena. Véase: France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adoption-au-senegal>. Una “adopción limitada” es revocable.

¹⁵² Arts. 223 y 243 del Código de la Familia de 1972, http://www.armeedeterre.gouv.sn/sites/default/files/CODE_FAMILLE.pdf. Una adopción plena no es revocable. Véase la nota anterior.

¹⁵³ Arts. 104 – 109 y 275 de la Ley en materia familiar. Véase también: Perfil de país de la HCCH, https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2015cp_rsr.pdf.

¹⁵⁴ El artículo 33 del *Children Act* de 15 de julio de 1982, consolidada al 11 de julio de 2016, señala que una orden de adopción crea vínculos de filiación entre las personas adoptantes y la persona adoptada, y pone fin a cualquier relación de filiación existente.

¹⁵⁵ Art. 12 del *Adoption Act* de 1989, http://www.africanchildforum.org/clr/Legislation%20Per%20Country/sierra%20leone/sierraleone_adoption_1989_en.pdf.

¹⁵⁶ Art. 7 del *Adoption of Children Act*, <https://sso.agc.gov.sg/Act/ACA1939>.

¹⁵⁷ Ninguna ley nacional prevé la adopción, pero hay leyes religiosas individuales que permiten la adopción por algunas comunidades. Por ejemplo, la ley relativa al estatus personal de la comunidad siria-ortodoxa (*Loi sur le statut personnel de la communauté syrienne-orthodoxe*) permite las adopciones plenas (art. 74).

¹⁵⁸ Art. 6 del *Adoption of Children Ordinance* de 1956. La adopción es plena, a excepción de los derechos de herencia.

¹⁵⁹ Arts. 242, 243 y 244 del *Children’s Act* 38 de 2005, <http://www.justice.gov.za/legislation/acts/2005-038%20childrensact.pdf>. La adopción abierta es posible.

¹⁶⁰ S. 8 del Código sobre la niñez y la parentalidad (1949:381). Señala que “el niño o niña adoptado debe ser considerado como si fuera el hijo o hija de la persona adoptante, y no como el hijo o hija de los padres biológicos”. De acuerdo con el Manual de Adopción de los servicios sociales suecos, la adopción es una decisión irrevocable y de por vida. Únicamente la adopción plena es posible, and las adopciones simples de los países de origen pueden ser convertidas en adopciones plenas. Véase: Perfil de País de la HCCH (2017), <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=6221&dtid=42>.

¹⁶¹ Arts. 267 – 269 del Código Civil Federal. Disponible en inglés en: <https://www.admin.ch/opc/en/classified-compilation/19070042/201801010000/210.pdf>. El niño o niña adquiere una relación de filiación con sus padres adoptivos, y todas las relaciones parentales anteriores se extinguen. Véase también el Perfil de país de la HCCH, el cual señala que únicamente la adopción plena es posible, y las adopciones simples de países de origen pueden ser convertidas en adopciones plenas. Véase: Perfil de País de la HCCH (2020), <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=6221&dtid=42>.

¹⁶² Arts. 342n – 342p del Código Civil neerlandés de 1983. Señala que la orden de adopción crea vínculos de filiación entre las personas adoptantes y la persona adoptada y pone fin a cualquier relación de filiación existente. La adopción es revocable. Disponible en neerlandés en: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/96939/128944/F-1217306361/SUR96939%20Dut.pdf>.

¹⁶³ Cl. 20 del Reglamento Ministerial No. 9 (RE. 2543). En las adopciones internacionales, una decisión administrativa es tomada por las autoridades tailandesas para el acogimiento del niño o niña por un período probatorio con los adoptantes potenciales en el país de acogida (las Autoridades Centrales de Francia y España mencionan un plazo de seis meses). Al final de este período, si la adopción es aprobada por el *Thai Adoption Board* –también mencionado como el consentimiento final a la adopción–, los futuros adoptantes deben registrar la adopción en la Embajada tailandesa en el país de acogida. La finalización de la adopción ocurre en el país de acogida, y si se trata de una adopción simple o plena depende de las leyes en el país de acogida. La decisión tailandesa es una decisión de acogimiento; el país de acogida no la “reconocerá” directamente, pero tendrá que pronunciar una adopción. En Tailandia en sí, parece que únicamente las adopciones simples

son posibles (Perfil de país de la HCCH y Guía de Buenas Prácticas No. 1 de la HCCH, párr. 543). Cualquier reconocimiento automático de una adopción es por una adopción simple. El Perfil de país de la HCCH señala que es posible considerar una adopción plena, con los consentimientos requeridos, si atiende al interés superior del niño o niña, y de conformidad con las condiciones necesarias. El SSI/CIR ha sido informado, con base en la información proporcionada por las autoridades tailandesas a la Autoridad Central de un país de acogida, que el consentimiento para la adopción otorgado por los padres biológicos o la institución de acogida del niño o niña es considerado para una adopción plena. Las personas que otorgan su consentimiento deben haber sido informadas debidamente y aconsejadas acerca de los efectos de su consentimiento, el cual pone fin a la relación jurídica entre el niño o niña y la familia biológica. Las autoridades tailandesas, por lo tanto, consideran que este consentimiento es otorgado de conformidad con el artículo 4(c) del Convenio de La Haya de 1993. Véanse también: France Diplomatie, https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/les-francais-etranger_1296/conseils-aux-%20familles_3104/adoption-internationale_2605/pays-origine_3233/fiches-pays_3895/thailande_9634.html; y comunicación compartida por un Estado de recepción.

¹⁶⁴ Arts. 1077 y 1080 del Código Civil: “La relación entre un niño o niña adoptado y sus padres adoptivos y familiares es la misma que la que existe entre un hijo o hija legítimo y sus padres, al menos que la ley establezca otra cosa. Los derechos y deberes entre el niño o niña adoptado y sus padres biológicos y sus familiares se suspenden durante el período de adopción, a excepción de la adopción del hijo o hija de la o del cónyuge en las que los derechos y deberes de la otra parte no se ven afectados por la adopción”. No obstante, puede determinarse la terminación de la adopción (art. 1080 del Código Civil). Disponible en inglés en: <https://law.moj.gov.tw/ENG/LawClass/LawAll.aspx?pcode=B0000001>. La Autoridad Central francesa describe las adopciones de Taiwán como siendo simples por la posibilidad de revocación. France Diplomatie, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/les-conditions-de-l-adoption-internationale/les-fiches-pays-de-l-adoption-internationale/fiches-pays-adoption/article/adopter-a-taiwan>.

¹⁶⁵ Art. 12 del *Adoption Ordinance*, Capítulo 335 – *The Adoption of Children Act*. Para las adopciones nacionales e internacionales en Tanzania continental, únicamente existe la adopción plena. En Zanzibar, la adopción internacional no está permitida y la adopción nacional únicamente es plena. La adopción es considerada plena puesta que: (a) los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre ellos los del derecho consuetudinario, de los padres del niño o niña o de cualquier persona vinculada con el niño o niña de cualquier naturaleza, cesan; y (b) los padres adoptantes del niño o niña deben asumir los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades parentales respecto del niño o niña en cuanto a su guarda, alimentación y educación, como si el niño o niña hubiera nacido de ello en matrimonio y no es el hijo o hija de nadie más. La ley no establece si la adopción es revocable o irrevocable.

¹⁶⁶ Arts. 137-143 del Código de la Familia de 1998. Disponible en inglés en: <https://cis-legislation.com/document.fwx?rgn=2316> (traducción no oficial).

¹⁶⁷ Arts. 217 y ss. del Código de la Familia; Arts. 84-87 y 92 y ss. del Código en materia de la niñez de Togo. Prevé tanto una adopción plena irrevocable, que sustituye la filiación biológica por la filiación adoptiva, como una adopción simple revocable, mediante la cual el niño o niña se incorpora a la familia adoptiva, mientras preserva algunos derechos en relación con su familia de origen. Véase también: Perfil de país de la HCCH (2019), <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=6221&dtid=42>.

¹⁶⁸ Arts. 13 – 16 de la Ley No. 58-27 del 4 de marzo de 1958 *relative à la tutelle publique, à la tutelle officieuse et à l'adoption*. Prevé que la persona adoptada asuma los mismos derechos y obligaciones que cualquier hijo o hija biológico de las personas adoptantes, y que la decisión es definitiva. Véase: <https://www.jurisetunisie.com/tunisie/codes/csp/L1958-0027.htm>.

¹⁶⁹ Art. 314 del Código Civil, http://jafbase.fr/docAsie/Code_civil_turc.pdf. Véase también: Perfil de País de la HCCH (2015), <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=6221&dtid=42>.

¹⁷⁰ Arts. 232 – 242 y 236-242, Parte 18 de la Ley en materia familiar. La revocación y la cancelación son posibles. Queda por confirmar dado que la última versión de la Ley no es accesible actualmente.

¹⁷¹ Art. 51 del *Children Act* 2000, Capítulo 59; y art. 46A del *Children (Amendment) Act* de 2016, <http://www.mglsd.go.ug/laws/The%20Children%20Amendment%20Act%202016.pdf>.

¹⁷² Art. 148 de la Ley 18.590 que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia de septiembre de 2009, <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9841642.htm>. La adopción abierta es posible y reglamentada mediante los arts. 138 y 146 de la *Ley 18590 que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia de 09-2009*.

¹⁷³ Art. 2856 del Código Civil; arts. 19, 21 – 25 del Anexo No. 3 del Decreto del Gabinete de Ministros No. 171 de 12 de abril de 1999. La adopción transfiere todos los derechos y obligaciones, que existían entre el niño o niña y sus padres biológicos, al niño o niña y los padres adoptivos, y elimina los derechos y deberes de propiedad personal entre la persona adoptada y sus padres biológicos. La legislación prevé que si uno de los padres del niño o niña ha fallecido, el contacto puede mantenerse con los abuelos u otros familiares del niño o niña, a petición de estos abuelos (del lado de la madre o el padre fallecido). La adopción es revocable. (Código de Procedimiento Civil de Uzbekistán, art. 285(6), <http://www.lex.uz/ru/docs/186098#2164945> (en ruso); Código Familiar de Uzbekistán, art. 165, <http://www.lex.uz/ru/docs/104723#161560> (en ruso).

¹⁷⁴ Arts. 425, 426, 427, 428 de la *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente* (LOPNA) de 1998 (modificada en 2007). Adopción plena, sin mención de posible revocación. Disponible en: <https://aliadasencadena.org/wp-content/uploads/2017/01/LOPNA.pdf>.

¹⁷⁵ Arts. 24 – 27 de la Ley en materia de adopción, <https://moj.gov.vn/en/Pages/home.aspx>. Según el Perfil de País de la HCCH (2019), en principio, la adopción es plena. No obstante, la adopción simple es permitida en los casos de adopción nacional con un acuerdo entre los padres biológicos y los padres adoptivos. De hecho, es muy poco común la adopción simple en Vietnam; en todo caso, se trata de adopciones intrafamiliares únicamente, <https://assets.hcch.net/docs/d063c818-e048-4d33-95e4-109fe9339868.pdf>.

¹⁷⁶ Arts. 462 – 472 del Código Civil de 2018, <https://www.droit-afrique.com/uploads/Djibouti-Code-civil-2018.pdf>.

¹⁷⁷ Arts. 455 – 458 del Código Civil de 2018, <https://www.droit-afrique.com/uploads/Djibouti-Code-civil-2018.pdf>.

¹⁷⁸ Ss. 13-14 del *The Adoption Act* (Capítulo 54 de la Leyes de Zambia), <http://www.parliament.gov.zm/sites/default/files/documents/acts/Adoption%20Act.pdf>. No hay información disponible sobre la revocabilidad de la adopción.

¹⁷⁹ Ss. 64 y 67 del *Children's Act* (2002), <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/76958/88827/F-860336063/ZWE76958.pdf>. “Con la adopción, todos los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades de los padres o tutores de la persona sujeta a la orden de adopción se extinguen, y estos le incumben y serán ejercidos por la persona adoptante, como si el niño o niña hubiera nacido de la persona adoptante dentro de su matrimonio, y para estos asuntos, se considerará que el niño o niña tenga exclusivamente la posición de nacido de la persona adoptante en un matrimonio legal”.
